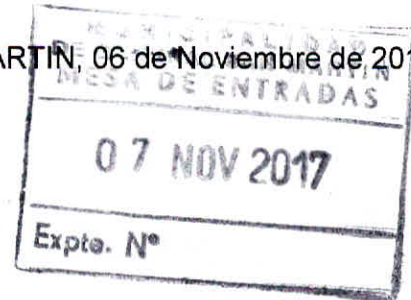




Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires
Distrito IV

San Martín-San Isidro-San Fernando-San Miguel-Tres de Febrero-Tigre-Malvinas Argentinas-José C. Paz-Vicente López

SAN MARTÍN, 06 de Noviembre de 2017



Señor Intendente Municipal
del Partido de Gral. San Martín
Dr. Gabriel Katopodis
PRESENTE

Ref. Nulidad del Decreto 1707/2017

En nuestro carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito IV, con sede en la calle (97) Liniers 1906, San Martín, tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Intendente Municipal, con el objeto de solicitarle la anulación del Decreto 1707/2017, a mérito de las consideraciones que pasamos a expresar.

I. LEGITIMACION.

Hacemos constar que efectuamos esta presentación conforme las facultades que nos confieren los arts. 25 y 26 (incisos 11 y 12) de la Ley 10.405, en representación de los Arquitectos Matriculados en nuestro Colegio y con sustento en lo resuelto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (causa B-64.474; "Colegio de Abogados de la Prov. de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo; del 19/3/03).-

II. LA NORMATIVA CUESTIONADA.

El Decreto 1707/2017 del 29 de setiembre ppdo. ha dispuesto:
"Suspéndanse hasta la sanción de la Ordenanza modificatoria del Código de Ordenamiento Urbano (Ordenanza N° 2971/86) y su convalidación provincial (fijada por el art. N° 83 del Decreto Ley N° 8912/77) (y cuyo proyecto se adjunta al presente como Anexo I, los trámites tendientes a obtener el permiso de obra para ejecutar construcciones nuevas o modificación de las existentes, para obras que no cumplan con los

CAPBA DISTRITO IV

Cabecera San Martín: V. Liniers 1906 - (1650) - Tel./Fax: 4755-0079 / 4754-1206 - sanmartin@capbaiv.org

San Isidro: Moreno 403 - (1642) - Tel./Fax: 4742-4334 / 4344 - sanisidro@capbaiv.org

Vicente López: J. B. Alberdi 1670 - Olivos - (1636) - Tel./Fax: 4794-9047 - vicentelopez@capbaiv.org

San Miguel: Fraga 1248 - (1663) - Tel./Fax: 4667-0011 - sanmiguel@capbaiv.org

Tigre: Montes de Oca 781 - (1648) - Tel./Fax: 4749-0284/5245-3016 - tigre@capbaiv.org

Tres de Febrero: Medina y Alberdi (1678) Caseros -Palacio Municipal - 15.5487-6114 - 3defebrero@capbaiv.org





Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

Distrito IV

San Martín-San Isidro-San Fernando-San Miguel-Tres de Febrero-Tigre-Malvinas Argentinas-José C. Paz-Vicente López

indicadores urbanísticos del referido proyecto de Ordenanza..." (el resaltado nos pertenece).

Mediante el dictado de la norma transcrita, el Señor Intendente Municipal, ejerciendo atribuciones que no le son propias, ha "suspendido" una norma de rango superior como es una Ordenanza Municipal y a la vez ha puesta en vigencia, de una manera ilegal, una norma que requiere de la aprobación del H. Concejo Deliberante y la conformidad de órganos provinciales. O sea: suspende la aprobación de las obras que **"...no cumplan con los indicadores urbanísticos del referido proyecto de Ordenanza..."**; o dicho de otro modo, si se aprobarían los proyectos de obra que cumplan con el proyecto de ordenanza)

Las normativa indicada resulta absolutamente nula por haber sido dictada por un Órgano - el Ejecutivo Municipal - que carece de competencia para suspender la vigencia del Código de Ordenamiento Urbano y por poner en vigencia, una Ordenanza que no ha sido aprobada por los órganos establecidos en la Ley.).

III. LA VIOLACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se encuentra debidamente reglado, dentro de la normativa provincial, el procedimiento que debe seguirse para la modificación del Código de Ordenamiento Urbano de las Municipalidades locales.

En primer término, la competencia del órgano legislativo municipal en tal materia, la establece el art. 24 de la LOM (Ley Orgánica de Municipalidades) que textualmente establece que **"La sanción de ordenanzas y disposiciones del Municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante"**, en tanto que el art. 28 del mismo cuerpo normativo, dice que **"Corresponde al Concejo establecer... inc. 7) Las zonas industriales y residenciales del partido, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización"**.

Es decir que la competencia, a nivel local, para legislar sobre las

CAPBA DISTRITO IV

Cabecera San Martín: V. Liniers 1906 - (1650) - Tel./Fax: 4755-0079 / 4754-1206 - sanmartin@capbaiv.org

San Isidro: Moreno 403 - (1642) - Tel./Fax: 4742-4334 / 4344 - sanisidro@capbaiv.org

Vicente López: J. B. Alberdi 1670 - Olivos - (1636) - Tel./Fax: 4794-9047 - vicentelopez@capbaiv.org

San Miguel: Fraga 1248 - (1663) - Tel./Fax: 4667-0011 - sanmiguel@capbaiv.org

Tigre: Montes de Oca 781 - (1648) - Tel./Fax: 4749-0284/5245-3016 - tigre@capbaiv.org

Tres de Febrero: Medina y Alberdi (1678) Caseros -Palacio Municipal - 15.5487-6114 - 3defebrero@capbaiv.org





Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires
Distrito IV

San Martín-San Isidro-San Fernando-San Miguel-Tres de Febrero-Tigre-Malvinas Argentinas-José C. Paz-Vicente López
cuestiones atinentes a la zonificación, es propia y exclusiva de los Concejos Deliberantes;
sin perjuicio de las iniciativas que pueda propiciar el Departamento Ejecutivo.

Sin perjuicio de tal competencia a nivel local, los arts. 21, 73 y 83 de la Ley 8912/77 (tal como lo señala el propio Decreto 359/2014) establecen la intervención obligatoria de distintos órganos provinciales. Así textualmente establecen:

"ARTICULO 21: *Todo proyecto de reestructuración de las áreas constitutivas de un núcleo urbano deberá fundamentarse debidamente y ser aprobado por el Poder Ejecutivo a propuesta del municipio.*

"ARTÍCULO 73: *Intervendrán en el proceso de ordenamiento territorial a nivel municipal sus oficinas de planeamiento, locales o intermunicipales, y a nivel provincial el Ministerio de Obras Públicas, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y la Secretaría de Asuntos Municipales".*

"ARTÍCULO 83.- (Decreto-Ley 10128/83) *Las Ordenanzas correspondientes a las distintas etapas de los planes de ordenamiento podrán sancionarse una vez que dichas etapas fueren aprobadas por el Poder Ejecutivo, el que tomará intervención, previo dictamen de los Organismos Provinciales competentes, a los siguientes efectos:..."*

A mayor abundamiento, cabe señalar que no se trata de normas cuestionadas o interpretadas de otra manera por el Ejecutivo Municipal. Ello pues, en los propios considerandos del Decreto que se cuestiona, se señala que debe someterse a un tratamiento legislativo, cuya aplicación 'demandará un plazo de tiempo razonable. Cabe citar asimismo, la Ordenanza n° 11240/12, al que en su art. 35 expresamente establece que las nuevas disposiciones **"....estarán vigentes una vez sea homologada por la autoridad provincial, en orden a lo establecido por el art. 84° de la Ley 8912"**. Vale el resaltado en negrita, pues es la propia Municipalidad la que reconoce en aquélla Ordenanza y en el propio decreto que resulta necesaria la intervención de otros órganos para la vigencia de la norma..



CAPBA DISTRITO IV
Cabecera San Martín: V. Liniers 1906 – (1650) – Tel./Fax: 4755-0079 / 4754-1206 – sanmartin@capbaiv.org
San Isidro: Moreno 403 – (1642) – Tel./Fax: 4742-4334 / 4344 – sanisidro@capbaiv.org
Vicente López: J. B. Alberdi 1670 – Olivos – (1636) – Tel./Fax: 4794-9047 - vicentelopez@capbaiv.org
San Miguel: Fraga 1248 – (1663) – Tel./Fax: 4667-0011 - sanmiguel@capbaiv.org
Tigre: Montes de Oca 781 – (1648) – Tel./Fax: 4749-0284/5245-3016 – tigre@capbaiv.org
Tres de Febrero: Medina y Alberdi (1678) Caseros -Palacio Municipal – 15.5487-6114 - 3defebrero@capbaiv.org



A la luz de la legislación Provincial analizada y de los propios reconocimientos mencionados, queda claro que el Ejecutivo Municipal carece de facultades para dictar, derogar o suspender esas normas dictadas con la aprobación y consenso del deliberativo municipal y de varios órganos provinciales mencionados en el referido art. 73 de la ley 8912. ✓

Ello no obstante, en forma contradictoria en el artículo 1º del mismo se ordena su aplicación. (se aprobarían los proyectos de obra que cumplan con el **proyecto** de ordenanza).

Siendo que, por la directa aplicación de la normativa arriba citada - y por la propia interpretación del Depto. Ejecutivo - , cualquier modificación al Código de Ordenamiento Urbano, requiere la intervención compleja de otros órganos, resulta que. **"Toda resolución, decreto u ordenanza que no siga con tal procedimiento es insanablemente nula (art. 240 LOM)**

IV. LOS INTERESES COMUNITARIOS Y PROFESIONALES AFECTADOS.

Las normativas cuestionadas en la presente han determinado que, en la práctica, se haya eliminado la posibilidad de realizar construcciones en el área geográfica comprendida en las mismas; alcanzándose Ciudades y localidades tan importantes como José León Suárez, Chilavert, Malaver, Villa Maipú, Villa Billinghurst y Villa Bernardo de Monteagudo.

Sostenemos que, en la práctica, se ha eliminado la posibilidad de realizar construcciones pues, **ni siquiera las que el Municipio autoriza por conformarse al mencionado proyecto de ordenanza, tienen un respaldo jurídico sustentable.** Ello pues, se respalda en un proyecto de Ordenanza no convalidado por el





Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires
Distrito IV

San Martín-San Isidro-San Fernando-San Miguel-Tres de Febrero-Tigre-Malvinas Argentinas-José C. Paz-Vicente López

H. Concejo Deliberante ni por los organismos provinciales competentes (art. 83 de la Ley 8912).

En la hipótesis planteada por el Municipio a través de este Decreto, se habría producido un verdadero vacío legislativo que no permitiría habilitar ningún tipo de obras. Ello pues, reiteramos, siguiendo la "(i)lógica" del Órgano Municipal, el Código de Ordenamiento Urbano aprobado por la Ordenanza 2971/86 se encontraría "suspendido" y el proyecto de Ordenanza prohijado por el Municipio ni siquiera cuenta con la convalidación del H. C. Deliberante y mucho menos con la aprobación que requiere el mencionado art. 83 de la Ley 8912. En verdad, ésta es una equivocada hipótesis sostenida por el Municipio, toda vez que lo único concreto y real, es que el Código de Ordenamiento Urbano aprobado por la Ordenanza 2971/86 goza de buena salud, no ha sido derogado ni suspendido ni modificado. Ello es tan cierto como que el Municipio no acepta los proyectos conformados al COU y sólo admite los que se ajustan a un proyecto de Código que ni siquiera ha sido aceptado por el H.C.D.

En tal contexto, no podemos ignorar que en las áreas afectadas se puedan realizar obras con las arbitrarias e ilegales limitaciones impuestas por el Municipio, pero tampoco podemos dejar de resaltar que se ha cercenado notoriamente la posibilidad de realizar construcciones importantes y necesarias para el Municipio y la comunidad en general. De hecho, desde el mes de setiembre de 2017 no se puede presentar proyecto alguno en el área comprendida en las ciudades y localidades mencionadas en el art. 1º del Decreto 1797/2017 que superen los 12 metros, lo que conlleva la eliminación de los edificios de altura. Como consecuencia de ello, en la práctica la industria de la construcción - la "madre" de todas las industrias - se encuentra prácticamente paralizada, **implicando ello la disminución del valor venal de los inmuebles, la desocupación de profesionales arquitectos, ingenieros, Maestros Mayores de Obra, Escribanos, Agrimensores, etc., la pérdida de empleos de obreros de la construcción - y sus industrias conexas - disminución de las ventas de los corralones de materiales, menores ingresos al municipio, a la Provincia, al ANSES, a los colegios profesionales, etc.**



CAPBA DISTRITO IV

Cabecera San Martín: V. Liniers 1906 - (1650) - Tel./Fax: 4755-0079 / 4754-1206 - sanmartin@capbaiv.org

San Isidro: Moreno 403 - (1642) - Tel./Fax: 4742-4334 / 4344 - sanisidro@capbaiv.org

Vicente López: J. B. Alberdi 1670 - Olivos - (1636) - Tel./Fax: 4794-9047 - vicentelopez@capbaiv.org

San Miguel: Fraga 1248 - (1663) - Tel./Fax: 4667-0011 - sanmiguel@capbaiv.org

Tigre: Montes de Oca 781 - (1648) - Tel./Fax: 4749-0284/5245-3016 - tigre@capbaiv.org

Tres de Febrero: Medina y Alberdi (1678) Caseros -Palacio Municipal - 15.5487-6114 - 3defebrero@capbaiv.org



Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires
Distrito IV

San Martín-San Isidro-San Fernando-San Miguel-Tres de Febrero-Tigre-Malvinas Argentinas-José C. Paz-Vicente López

En este orden de ideas, no pueden dejar de mencionarse los graves perjuicios materiales que se han originado a todos aquellos inversores que, con la legislación vigente que los autorizaba, adquirieron terrenos con destino a la construcción de edificios permitidos por la misma y que a raíz del sorpresivo, inconsulto e ilegal Decreto 1707/2017 se ven impedido de llevar adelante sus proyectos. En tal sentido, debe advertirse que al adquirirse un lote de terreno con destino a un desarrollo inmobiliario, resulta imprescindible analizar la cantidad de metros cuadrados que pueden construirse a los efectos de evaluar la factibilidad económica del proyecto. No es lo mismo poder construir hasta 18 metros de altura (planta baja y 5 pisos), que hasta 12 (planta baja y tres pisos)

Como se observa, los perjuicios que origina el Decreto que se impugna, son tangibles y afectan a toda la comunidad en general, pues causan todos los perjuicios ante citados.

V. LAS INCONSISTENCIAS DE LOS CONSIDERANDOS DEL DECRETO

359/2014

En tal marco de referencia, no puede soslayarse que los considerandos del Decreto en cuestión, resultan inconsistentes, carentes de asidero fáctico y jurídico y violatorios de disposiciones legales.

a) En primer término es menester consignar que se invoca que "...los habitantes demandan preservar..." una determinada característica urbanística, cuando en verdad no se han realizado consultas orgánicas ni con instituciones representativas y mucho menos con los profesionales vinculados con la construcción. De tal suerte, aparece como un aserto sin sustento real, pues no obra en el expediente que le diera origen algún tipo de consulta de esa naturaleza que avale esa afirmación.

Resulta menester tener presente, por otra parte, que las localidades mencionadas se encuentra a "las puertas" de la Ciudad de Buenos Aires y que

CAPBA DISTRITO IV

Cabecera San Martín: V. Liniers 1906 – (1650) – Tel./Fax: 4755-0079 / 4754-1206 – sanmartin@capbaiv.org

San Isidro: Moreno 403 – (1642) – Tel./Fax: 4742-4334 / 4344 – sanisidro@capbaiv.org

Vicente López: J. B. Alberdi 1670 – Olivos – (1636) – Tel./Fax: 4794-9047 - vicentelopez@capbaiv.org

San Miguel: Fraga 1248 – (1663) – Tel./Fax: 4667-0011 - sanmiguel@capbaiv.org

Tigre: Montes de Oca 781 – (1648) – Tel./Fax: 4749-0284/5245-3016 – tigre@capbaiv.org

Tres de Febrero: Medina y Alberdi (1678) Caseros -Palacio Municipal – 15.5487-6114 - 3defebrero@capbaiv.org





Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires
Distrito IV

San Martín-San Isidro-San Fernando-San Miguel-Tres de Febrero-Tigre-Malvinas Argentinas-José C. Paz-Vicente López

conjuntamente con otras Ciudades que se encuentran en la misma situación, conforman un conglomerado que aglutina a millones de habitantes. En tal contexto, es lógico y natural que por razones de costo de la construcción, de la infraestructura de servicios existentes, por cercanía con los puestos de trabajo, etc., se conformen Ciudades en las que predominan los edificios de altura. Es propio de crecimiento y de la conformación demográfica del Gran Buenos Aires. Lo expuesto, en modo alguno importa convalidar la política demográfica llevada a cabo en nuestro país, tan sólo se trata de una realidad que aún cuando deba ser modificada, debe responder a un plan mucho más amplio que el de un municipio que lo pone en práctica en forma aislada y sin haberlo consultado con la comunidad local y con el estado provincial.

b) Es una afirmación dogmática sostener que se han generado restricciones a la provisión de servicios de agua corriente y cloacas, gas y energía eléctrica. Ello pues la Ciudad de San Martín tiene hoy una suficiente infraestructura en agua corriente y cloacas, y en lo que concierne a energía eléctrica, justamente es la industria de la construcción la que, en muchos casos, soluciona los problemas que origina la construcción de un edificio y de toda la zona cercana, al tener que construir obras especiales, de grandes dimensiones (3 mts. x 4 mts x 3 mts) y pagar "...Cámaras Transformadoras de electricidad" que alimentan las cercanías. La eventual falta de gas no aparece como un problema, toda vez que en los edificios de altura, es perfectamente sustituible por artefactos eléctricos.

Por otra parte, debe tenerse especialmente presente que la Ley 8912 define en su art. 6) *"Área Urbana: la destinada a asentamientos intensivos, en las que se desarrollen usos vinculados con la residencia, las actividades terciarias y las de producción compatibles"*; definición esta que se encuentra estrechamente vinculada con "La creación de condiciones físico - espaciales que posibiliten **satisfacer el menos costo económico social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente**" (Art. 2 de la citada ley)

CAPBA DISTRITO IV

Cabecera San Martín: V. Liniers 1906 - (1650) - Tel./Fax: 4755-0079 / 4754-1206 - sanmartin@capbaiv.org

San Isidro: Moreno 403 - (1642) - Tel./Fax: 4742-4334 / 4344 - sanisidro@capbaiv.org

Vicente López: J. B. Alberdi 1670 - Olivos - (1636) - Tel./Fax: 4794-9047 - vicentelopez@capbaiv.org

San Miguel: Fraga 1248 - (1663) - Tel./Fax: 4667-0011 - sanmiguel@capbaiv.org

Tigre: Montes de Oca 781 - (1648) - Tel./Fax: 4749-0284/5245-3016 - tigre@capbaiv.org

Tres de Febrero: Medina y Alberdi (1678) Caseros -Palacio Municipal - 15.5487-6114 - 3defebrero@capbaiv.org





Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires
Distrito IV

San Martín-San Isidro-San Fernando-San Miguel-Tres de Febrero-Tigre-Malvinas Argentinas-José C. Paz-Vicente López

En orden a ello, no cabe duda que las áreas centrales son las mejor servidas en cuanto a infraestructura de servicio, transporte y equipamiento social (educativo, sanitario, etc.); situación esta producto del esfuerzo y aporte de la comunidad toda a través de sus tasas e impuestos; por lo que desaprovechar el uso intensivo que prevé la ley, no es más que atentar contra el menor costo económico social que la misma norma demanda.

Ello en modo alguno conlleva admitir la posibilidad de que esas circunstancias invocadas (la falta de infraestructura) puedan convalidar disposiciones municipales violatorias de la normativa provincial.

c) En otro orden de ideas, cabe señalar que la circunstancia de que el tratamiento legislativo para convertir en Ordenanza el proyecto elaborado por el Ejecutivo, en modo alguno le arroga a éste último las facultades propias de aquél cuerpo. Por otra parte, la alegada urgencia puesta de manifiesto en el último considerando, no resulta de ningún estudio que obre en el expediente que diera origen al decreto cuestionado; y aún así, tampoco avalaría que un órgano incompetente se arrogue las funciones que la ley le atribuyó a otros (HCD, Organismos Provinciales, Ejecutivo Provincial).-

d) Por último, destacamos que no se encuentra dentro de las "atribuciones" del Señor Intendente suspender Ordenanzas aprobadas por el H.C. Deliberante y convalidadas por el Poder Ejecutivo Provincial. (conf. arts. 24 y 28 inc. 7º y 240 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

VI. LA NULIDAD DEL DECRETO 1707/2017

A los efectos de abordar el análisis de este capítulo resulta menester tener presente que el art. 240 de la Ley Orgánica de Municipalidades, textualmente establece que **"Los actos jurídicos del Intendente, concejales y empleados de las municipalidades que no estén constituidos según la competencia, forma y contenidos determinados en la presente ley en las de aplicación complementarias,**



CAPBA DISTRITO IV

Cabecera San Martín: V. Liniers 1906 - (1650) - Tel./Fax: 4755-0079 / 4754-1206 - sanmartin@capbaiv.org

San Isidro: Moreno 403 - (1642) - Tel./Fax: 4742-4334 / 4344 - sanisidro@capbaiv.org

Vicente López: J. B. Alberdi 1670 - Olivos - (1636) - Tel./Fax: 4794-9047 - vicentelopez@capbaiv.org

San Miguel: Fraga 1248 - (1663) - Tel./Fax: 4667-0011 - sanmiguel@capbaiv.org

Tigre: Montes de Oca 781 - (1648) - Tel./Fax: 4749-0284/5245-3016 - tigre@capbaiv.org

Tres de Febrero: Medina y Alberdi (1678) Caseros -Palacio Municipal - 15.5487-6114 - 3defebrero@capbaiv.org



Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires
Distrito IV

San Martín-San Isidro-San Fernando-San Miguel-Tres de Febrero-Tigre-Malvinas Argentinas-José C. Paz-Vicente López

serán nulos".

En el caso en análisis, ha quedado claramente demostrado que en la sanción del Decreto 1707/2017 no se ha seguido el procedimiento normado por las disposiciones legales citadas (Ley Orgánica de Municipalidades y Ley 8912/77), a la vez que tampoco han sido dictadas y/o convalidadas por los órganos competentes.

Habida cuenta de ello y de lo preceptuado por el mentado art. 240 de la LOM, corresponde y así lo solicitamos, que se decrete la nulidad del Decreto 1707/2017 y **se aplique, en todas sus disposiciones la Ordenanza 2971/86. -**

VII. CONCLUSIONES:

- 1) El Decreto 1707/2017 ha sido dictado en franca violación de las disposiciones contenidas en los arts. 21, 73 y 83 de la Ley 8912/77.-
- 2) Tal violación se encuentra expresamente reconocida en el propio Decreto que se cuestiona. .
- 3) No se ha cumplido con los objetivos perseguidos por la Ley 8912/77 (art. 2º) al no darse participación a la ciudadanía, a los ONG, y a las entidades representativas de los profesionales (Entes Públicos No Estatales). ✓
- 4) Con el dictado de las disposiciones cuestionadas se ha afectado la economía del distrito, se ha producido una desocupación de obreros de la construcción y otras industrias satélites, se afectado el trabajo de profesionales de la construcción y vinculados (arquitectos, ingenieros, maestros mayores de obra, escribanos, agrimensores), se ha provocado un menor ingreso de tasas municipales, impuestos nacionales y municipales, aportes previsionales, se ha disminuido el valor venal de los inmuebles, etc.
- 5) Los Considerandos del Decreto 1707/2017 son inconsistentes, toda vez que no se ha acreditado la participación de la ciudadanía; no se han generados restricciones al uso de la infraestructura (agua corriente y cloacas, gas y energía eléctrica) y por otra parte contravienen las disposiciones de la Ley 8912/77 (arts. 2 y 6); no está acreditada ninguna urgencia y tampoco se encuentra contemplado que en tal hipótesis se pueda soslayar el

CAPBA DISTRITO IV

Cabecera San Martín: V. Liniers 1906 – (1650) – Tel./Fax: 4755-0079 / 4754-1206 – sanmartin@capbaiv.org

San Isidro: Moreno 403 – (1642) – Tel./Fax: 4742-4334 / 4344 – sanisidro@capbaiv.org

Vicente López: J. B. Alberdi 1670 – Olivos – (1636) – Tel./Fax: 4794-9047 – vicentelopez@capbaiv.org

San Miguel: Fraga 1248 – (1663) – Tel./Fax: 4667-0011 – sanmiguel@capbaiv.org

Tigre: Montes de Oca 781 – (1648) – Tel./Fax: 4749-0284/5245-3016 – tigre@capbaiv.org

Tres de Febrero: Medina y Alberdi (1678) Caseros -Palacio Municipal – 15.5487-6114 – 3defebrero@capbaiv.org





Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires
Distrito IV

San Martín-San Isidro-San Fernando-San Miguel-Tres de Febrero-Tigre-Malvinas Argentinas-José C. Paz-Vicente López

procedimiento administrativo pautado en la Ley 8912/77 y el Señor Intendente carece de las atribuciones para "suspender" el cumplimiento del Código de Ordenamiento Urbano.-

6) Por todas esas circunstancias, surge palmaria la NULIDAD del Decreto que se cuestiona (art. 240 LOM).

VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto del Señor Intendente Municipal solicitamos:

- a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado y por constituido el domicilio en el indicado en el exordio.
- b) Se decrete la nulidad del Decreto 1707/2017
- c) Se restablezca en todo su contenido la vigencia de la Ordenanza 2971/86.

Sin otro particular, saludan al Sr. Intendente con la consideración más distinguida.-

Arq. Gabriel A. Del Negro
Secretario
CAPBA Distrito IV

Arq. Juan Carlos Grabone
Presidente
CAPBA Distrito IV



CAPBA DISTRITO IV

Cabecera San Martín: V. Liniers 1906 - (1650) - Tel./Fax: 4755-0079 / 4754-1206 - sanmartin@capbaiv.org

San Isidro: Moreno 403 - (1642) - Tel./Fax: 4742-4334 / 4344 - sanisidro@capbaiv.org

Vicente López: J. B. Alberdi 1670 - Olivos - (1636) - Tel./Fax: 4794-9047 - vicentelopez@capbaiv.org

San Miguel: Fraga 1248 - (1663) - Tel./Fax: 4667-0011 - sanmiguel@capbaiv.org

Tigre: Montes de Oca 781 - (1648) - Tel./Fax: 4749-0284/5245-3016 - tigre@capbaiv.org

Tres de Febrero: Medina y Alberdi (1678) Caseros -Palacio Municipal - 15.5487-6114 - 3defebrero@capbaiv.org